



PROYECTO LEY

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N°327
TASA JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Artículo 1°.- Modifícase el art. 11 de la Ley N° 327 (texto consolidado por la Ley N° 6.588), el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11°: Juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria. En los procesos judiciales cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren exentos, debe ingresarse en concepto de tasa judicial el valor correspondiente a una (1) Unidad de Medida Arancelaria (UMA) al momento de efectivizarse el pago”.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente Proyecto de Ley busca incorporar una modificación al artículo 11 de la Ley 327 que establece el monto de las tasas de justicias que se deben abonar en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Las actuaciones judiciales ante los tribunales del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires tributan la denominada "tasa judicial" que tiene como finalidad contribuir a los gastos del servicio de justicia.

El actual artículo 11 de la mencionada ley dispone: "Juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria. En los procesos judiciales cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y tampoco se encuentren exentos debe integrarse en concepto de tasa judiciales la suma de cincuenta pesos (\$50)."

El texto transcrito tiene su origen en el año 1999, cuando se sancionó la ley. Es evidente que el monto fijado al momento del dictado de la mencionada norma quedo sumamente desactualizado por la desenfrenada inflación que sufrimos en nuestro país en todos estos años.

En el año 1999, año de la sanción, el contexto económico era totalmente diferente al actual, y en ese entonces era posible establecer montos fijos ya que no había una depreciación monetaria.

En la actualidad esa realidad es bien distinta, y lo que en el año 1999 eran 50 pesos-dólar hoy termina siendo menos de 5 centavos de dólar.



Es por ello, que a fin de que el monto recaudado por “tasa judicial” no sea irrisorio como lo es en la actualidad, y contribuya a solventar el servicio de justicia, es que proponemos se actualice dicho valor y se utilice una unidad de medida más dinámica acorde al contexto económico de hoy.

En este sentido, entendemos que lo más lógico es que el monto de la tasa de justicia, fijado en el artículo 11 de dicha Ley, se actualice según el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA). La UMA es la unidad de honorarios profesionales del abogado o procurador, que representará el uno y medio por ciento de la remuneración total asignada al cargo del Juez de Primera Instancia con jurisdicción y competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiéndose por tal la suma de todos aquellos rubros, sea cual fuere su denominación, incluida la bonificación por antigüedad de cinco años. El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el órgano encargado de fijar mensualmente el valor resultante de dicho cálculo, eliminando las fracciones decimales.

Esta unidad de medida se actualiza de forma automática con los salarios de los jueces de primera instancia, por lo que en caso de que sigamos sufriendo altas tasas inflacionarias se va a ajustar, y en caso de que la inflación merme, la tasa indeterminada no aumentaría.

En la actualidad el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) se fija en la suma de pesos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco (\$68.285), dicho valor es mucho más acorde a la situación económica que atraviesa nuestro país. Así también no es un monto que quedará inmutable en el tiempo, sino que se actualiza a lo largo del año.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente Proyecto de Ley.